



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 604 232 85 25 ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de junio de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	PAULA CRISTINA CANO GONZALEZ
DEMANDADA:	CORPORACION IPS SALUDCOOP ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ASIMED
RADICADO:	050013105002 20200030100
ASUNTO:	ORDENA NOTIFICAR

Antecedentes procesales:

El 10 de septiembre de 2020, se radicó la demanda. (anexo 001).

El 21 de septiembre de 2020, se devolvió la demanda. (anexo 003).

En el anexo 004, se subsanó la demanda. (anexo 004).

El 11 de febrero de 2021, se admitió la demanda. (anexo 005).

El 4 de marzo de 2022, se le reconoció personería al abogado Juan Guillermo López Celis, en calidad de apoderado general y como apoderada especial a la doctora Yolanda del Socorro Pastor Ortiz, por secretaria se dispuso el envío del auto que devolvió la demanda, el que la admitió y se le puso en traslado la demanda; se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar en debida forma a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ASIMED. (anexo 006).

El 16 de febrero de 2022, se aportó por parte demandante la constancia de notificación a SALUDCOOP con acuse de recibido del 11 de febrero de 2022. (anexo 009).

El 16 de febrero de 2022, se aportó la constancia de notificación a ESIMED, con fecha del 11 de febrero de 2022, mismo que cuenta con acuse recibido. (anexo 009).

El 4 de marzo de 2022, se envió por parte del despacho la demanda a la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP. (anexo 012).

El 17 de marzo de 2022, contestó la demanda SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN, estando dentro de los términos para ello y cumpliendo los requisitos del art.

31 modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se le reconocerá personería a la abogada Yolanda del Socorro Pastor con TPN° 81.030, para representar los intereses de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN, en los términos del poder conferido visible en el anexo 014, pág. 11.

Ahora respecto de ESIMED, se tiene que la parte demandante el 16 de febrero de 2022, aportó las constancias de notificaciones, con el acuse de recibido, a ESIMED al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co correo habilitados para recibir notificaciones judiciales, según se desprende del certificado de existencia y representación visible en el anexo 018, sin embargo, en el mismo no se aportó la demanda y si bien la demanda le fue notificada al presentar la misma, del correo que se envió no cuenta con la trazabilidad, con lo cual el despacho no puede verificar si el mismo fue recibido; el 14 de marzo de 2022, la parte actora aportó él envió al correo de la demandada adjuntando los archivos de admisión de la demanda, inadmisión, subsanación, demanda y anexos, del mismo no se puede verificar el acuse de recibido. Por lo anterior se requerirá a la parte demandante para que proceda a notificar a ESIMES al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, a través de un servicio postal del cual se pueda evidenciar el acuse de recibido y se anexe, el auto que devolvió la demanda, la subsanación, auto que admitió la demanda y la demanda y anexos.

El 17 de marzo de 2023, presento la apoderada judicial de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, la desvinculación de la entidad como consecuencia de la terminación de la existencia legal de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN. (anexo).

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 del Código General del Proceso, se **niega la solicitud de desvinculación** de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN del presente proceso, toda vez que la sentencia producirá efectos respecto de esta entidad no obstante su extinción, conforme lo establece el art. 68 del CGP, que indica que: *Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la respuesta a la demanda presentada por SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte demandante para que proceda a notificar a ESIMED al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, a

través de un servicio postal del cual se pueda evidenciar el acuse de recibido y se anexe, el auto que devolvió la demanda, la subsanación, auto que admitió la demanda y la demanda y anexos.

TERCERO: NO DESVINCULAR a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b5f0c0673adec38fadc4a1dc0648ae8425874c302733454868ef409f3f2367**

Documento generado en 30/06/2023 02:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>